

PUNTO DE SUSCRICION.

En su Redaccion, Plaza Mayor, núm. 25, donde se admiten para su insercion, previo el permiso del Sr. Gefe político, toda clase de *Comunicados* y *Anuncios*, á precios convencionales.



Publicase los *Lunes*, *Miércoles* y *Viernes*.

Las reclamaciones se dirigirán francas de porte.

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO POLITICO.

La Reina Nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia, continúan en la Corte sin novedad en su importante salud.

DIRECCION DE SANIDAD. POLICIA SANITARIA.

En la Gaceta de Madrid de 6 del actual se halla inserta la Real orden siguiente:

Real orden

Por la que se dictan varias medidas sanitarias para evitar la propagacion del cólera morbo.

«Aunque las precauciones sanitarias marítimas adoptadas por el Gobierno contra la propagacion del cólera han correspondido completamente á la confianza que se tuvo al acordarlas, como lo han sido solo para casos ordinarios, todavia ha parecido conveniente á S. M. aumentar el rigor de dichas medidas respecto á las tropas españolas que deben volver de Italia. Ninguna noticia oficial hay de que se haya extendido el cólera hasta los Estados de la Iglesia que han ocupado y ocupan nuestras tropas, ni de que haya aparecido en los puertos donde habrán de embarcarse para volver á España; pero deseosa S. M. de que nunca por falta de precauciones pueda sufrir en lo mas mínimo la salud pública, ha creído oportuno que en el caso ordinario de no haber hecho estancia las tropas en punto alguno atacado del cólera, ni haber aparecido entre ellas mismas el mal, guarden una cuarentena corta de observacion para inspirar la mayor confianza sobre el estado de su salud, debiendo bastar en cualquier caso extraordinario las precauciones sanitarias marítimas vigentes, rigurosamente observadas, para impedir cualquier resultado pernicioso á la salud pública. Y considerando que la cuarentena de observacion no puede hacerse de un modo regular y seguro en los puertos de la Península, cuando ha de hacerla un número considerable de tropas, y teniendo en cuenta que la isla de Menorca, por su situacion y por la circunstancia del puerto y lazareto de Mahon, es el punto mas adecuado para hacer aquella cuarentena, oido el dictámen del Consejo de Sanidad, y de conformidad con él se ha dignado dictar S. M. las reglas siguientes:

1.^a Los buques que lleguen á nuestros puertos trayendo á bordo los cuerpos que han formado la expedicion de Italia pasarán á hacer una cuarentena de observacion en Mahon, cualquiera que sea la clase de patente á que resulten pertenecer, ya por las declaraciones de sus capitanes ó comandantes, ya por las patentes que trajesen expedidas en los puertos de donde hayan salido.

2.^a Si por las declaraciones de los Comandantes de los buques ó por las patentes constase que no reinaba el cólera en el puerto de su procedencia ni en ningun otro punto á distancia de menos de treinta leguas de dicho puerto, y resultare tambien de las declaraciones de los facultativos embarcados en los mismos bu-

ques que no ha reinado en ellos el cólera ni otro mal de los reputados contagiosos y sujetos por tanto á las medidas coercitivas de sanidad, se limitará la cuarentena de observacion al desembarco de las tropas y ventilacion de los buques, pudiendo aquellas reembarcarse en el término de tres dias para pasar á su respectivo destino.

3.^a Si constare que no reinaba el cólera á la salida de las tropas en el puerto donde se embarcaron, pero que existia aquel mal en algun punto dentro del radio de treinta leguas en distancia de aquel puerto y en comunicacion franca con él, se considerarán los buques como de patente sospechosa, y tanto ellos como sus tripulaciones, pasajeros y efectos sufriran una cuarentena de cinco dias con ventilacion al aire de dichos efectos si hubiesen tardado en el viaje mas de doce dias, aumentándose esta cuarentena hasta completar los diez y siete si hubiesen tardado menos.

4.^a Si reinare el cólera en los puertos de donde salgan los buques ó donde hubiesen hecho escala por cualquiera circunstancia; si hubieren tenido durante el viaje roce muy inmediato con otros buques que puedan considerarse como de patente sucia ó apesada; si apareciese el mal dentro de los mismos buques durante la travesia, ó si fuere atacado de la misma enfermedad durante la cuarentena algun individuo de los que hubieren hecho el viaje en ellos, se considerarán como de patente sucia ó apesada en sus casos respectivos, y la Junta de Sanidad de Mahon, procederá de conformidad con lo dispuesto en la Real orden de 15 de Noviembre de 1848.

5.^a Las disposiciones adoptadas respecto á los buques que deben considerarse como de patente limpia ó sospechosa en las reglas 2.^a y 3.^a, se entenderán únicamente con aquellos que conduzcan mas de cien individuos, sin contar los pertenecientes á la tripulacion de los mismos buques. Cuando no llegue á aquel número el de los individuos que conduzcan, podrán hacer la cuarentena de observacion del modo señalado en las disposiciones 9.^a y 10.^a de la Real orden de 15 de Noviembre arriba citada, y en cualquiera de los puertos señalados en ellas, y en la Real orden de 20 de Enero último.

De la de S. M. lo comunico á V. S. para los efectos correspondientes á su cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 1.^o de Diciembre de 1849.—San Luis.—Sr. Gefe político de....

Se publica en el presente Boletin para el debido conocimiento y efectos correspondientes. Segovia 10 de Diciembre de 1849.—Eugenio Reguera.

DIRECCION DE COMERCIO, INSTRUCCION Y OBRAS PUBLICAS. MINERIA.

En la Gaceta de Madrid del 8 del actual se halla inserta la Real orden siguiente:

Real orden circular

Sobre levantamiento y publicidad de cartas de labores mineras.

«La nueva ley de mineria ha colocado esta industria en una situacion esencialmente diferente de la en que se encontraba antes de su publicacion. Las propiedades mineras tienen hoy, no solo la misma seguridad que las demas propiedades reconocidas por la ley, sino una garantia especial fundada en la proteccion del Gobierno y en las disposiciones de la ley de mineria, encaminadas todas á este fin.

El ensanche que han recibido las pertenencias, habida con-

sideracion á las diferentes formas en que el mineral puede presentarse, y á la necesidad de recompensar cumplidamente á las empresas que tienen la suerte de encontrarla, apaga necesariamente el espíritu invasor que antes dominaba en esta industria. Todas las disposiciones de la nueva ley van dirigidas á imprimir un carácter de franqueza y buena fé en este ramo, que á veces ha servido de base á especulaciones inmorales y de cebo á los incautos para caer en las redes que les tendían agiotistas corrompidos. Harto grave era esta consideracion para que la ley no procurase el remedio de los males á que dieron ocasion disposiciones, que si bien fueron encaminadas á un laudable fin, no previnieron estos inconvenientes. Por otra parte el Estado si tiene interes en que la riqueza oculta en el interior de la tierra se descubra y aproveche aumentando la riqueza pública, fomentando la de los particulares, prevenir debe tambien que un espíritu exagerado ó mal dirigido comprometa estérilmente las fortunas de muchos, lanzándoles en empresas aventuradas y sin esperanza alguna de reintegro ó recompensa.

Cierto es que por diferentes causas, no determinadas aun suficientemente por la ciencia, nuestros criaderos de mineral no siguen á veces y en algunos puntos las reglas cuya observacion constante ha hecho reputar como fijas en la ciencia. Mas que en filones ó capas regulares, se presentan minerales, embolsadas ó masas que no siempre observan una direccion fija y uniforme. Sin embargo, como sean cualesquiera las causas determinantes de este fenómeno, la naturaleza, aun en los desvíos aparentes de su uniforme marcha, no se presenta apartándose abiertamente de las reglas que nos revela su curso, resulta que aun en esas mismas masas de mineral se observa con frecuencia una direccion mas ó menos sostenida de que hay frecuentes ejemplos en la sierra de Gador y en otros centros mineros.

Deber del Gobierno es ilustrar á las empresas y á cuantos se dedican á la explotacion de los minerales para que puedan si no con datos seguros, con cálculos de alguna probabilidad, invertir sus capitales y dar una direccion acertada á sus trabajos. A este fin ningun medio parece mas seguro, aparte de los otros que la ciencia ofrece, que el de que los trabajos mineros tengan toda la publicidad posible, estando sus resultados al alcance de cuantos intenten interesarse en empresas de esta clase.

El levantamiento y publicidad de cartas de labores mineras, no solo servirá para ilustrar á las empresas y á las personas que quieran interesarse en esta industria, sino que prestarán un grande auxilio á la ciencia, contribuyendo á reunir datos que concienzudamente apreciados podrán ayudar á la resolucion de grandes problemas geológicos y mineralógicos.

Convencida S. M. de esta verdad y de las ventajas que han de producir las expresadas cartas á la moralizacion de esta industria, á hacerla menos contingente y á dar impulso á la ciencia, se ha servido ordenar se guarden las disposiciones siguientes:

1.^a En todas las capitales de distrito minero se llevará por los ingenieros en Gefe una coleccion de cartas de los trabajos de cada mina, señalándose la pertenencia, linderos, configuracion y trabajos que se practiquen, con sujecion á escala y á todas las reglas del arte. En ellas se distinguirán los trabajos investigatorios de los productivos por medio de tintas de colores diferentes.

2.^a Cada carta de una mina tendrá su respectiva memoria, en que se exprese la historia científica de la misma, descripcion de sus terrenos en figura y calidad, con las observaciones geológicas que se estimen conducentes ó útiles.

3.^a Siempre que se visite una mina por los Ingenieros se harán en la carta de ella las rectificaciones y ampliaciones convenientes y á que den lugar las nuevas labores practicadas.

4.^a Ninguna empresa podrá impedir á los Ingenieros de minas del distrito que hagan los reconocimientos interiores de sus pertenencias que tengan por conveniente practicar, que levanten planos, examinen las labores y ejerzan la policía que les está encomendada. Toda oposicion ú ocultacion será corregida por los Gefes políticos, á quienes los ingenieros darán cuenta de cuanto ocurra en este orden.

5.^a Estas colecciones formarán parte esencial del archivo facultativo de los distritos, y se entregarán por inventario de unos ingenieros Gefes á otros en los casos de traslacion y demas cambios que ocurran.

6.^a Los ingenieros Gefes de distrito formarán de todas las cartas individuales una general de cada comarca con las mismas circunstancias que aquellas, la cual entregarán al Gefe político de la provincia respectiva, y la ampliarán y rectificarán todos los

años, acompañándola de una memoria en que expresen todas las observaciones que estimen convenientes ó útiles al desarrollo de esta industria y al acierto de los trabajos mineros.

Del plano y memoria remitirán un duplicado á este Ministerio.

7.^a En los Gobiernos políticos se tendrá de manifiesto para cuantos quieran consultarlas las cartas de trabajos subterráneos de que se hace mencion en la regla precedente.

La memoria se publicará en el Boletín oficial de la provincia.

8.^a Todas las memorias que se remitan al Ministerio se pasarán á la Junta superior facultativa de minas, la que en su vista consultará á S. M. lo que tenga por conveniente, y redactará una memoria general sobre el estado de la minería en el reino, haciendo todas las observaciones que crea conducentes para el fomento del ramo y de las empresas particulares. Esta memoria se publicará en el Boletín oficial de este Ministerio.

9.^a Un duplicado de los planos y memorias se pasará por el Ministerio á la Junta encargada de la formacion de la carta geológica para los fines de su instituto.

10.^a Para que este servicio se realice con la puntualidad conveniente, los Ingenieros gefes de los distritos levantarán dichas cartas en el término de seis meses, y todos los años presentarán la rectificacion y memoria en todo el mes de Enero, remitiendo en el mismo el duplicado á este Ministerio.

La Junta superior facultativa presentará sus trabajos en todo el mes de Abril de cada año.

11.^a La Direccion de Agricultura, Industria y comercio de este Ministerio queda encargada del cumplimiento de cuanto concierne á su administracion central, y los Gefes políticos de la que se refiere á las provincias, cuidando la una y los otros de la puntual observancia de estas disposiciones.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 5 de Diciembre de 1849.—Seijas.—Sr....»

Lo que se inserta en este periódico para su publicidad. Segovia 11 de Diciembre de 1849.—Eugenio Reguera.

Ministerio de Hacienda militar de la provincia de Segovia.

El Sr. Intendente Militar de Castilla la Nueva, me dice en 8 del actual lo que copio:

En cumplimiento de lo mandado en Real orden de 4 del actual se ha convocado á una segunda y simultánea licitacion para contratar el servicio de la hospitalidad militar de las plazas de Algeciras y Tarifa, por término de cuatro años á contar desde 1.^o de Enero de 1850, á fin de Diciembre de 1853; cuyo acto tendrá lugar á la una del dia 28 del presente m^o, en los estrados de la Intendencia militar de Andalucía, y en los de la general de esta Corte, bajo las formalidades establecidas en la Real orden de 26 de Diciembre de 1846, y con sujecion al pliego general de condiciones: en su consecuencia, dispondrá V. que inmediatamente se dé toda la publicidad necesaria á esta subasta en el Boletín oficial de esa provincia, para que llegue á noticia de cuantos quieran tomar parte en ella, dándome aviso de haberse verificado.

Lo que se anuncia á todos los que quieran interesarse en dicho servicio. Segovia 12 de Diciembre de 1849.—José de Bruna y Alba.

Insértese.—Reguera.

ANUNCIOS PARTICULARES.

Habiendo desaparecido del Escorial de arriba en 24 de Noviembre próximo pasado, un caballo negro de 7 años, alzada seis cuartas cumplidas, esquilada la corona, con dos lunares blancos en las costillas, la cola rizada y con marca en la nalga derecha; si alguna persona sabe el paradero puede avisar á su dueño Antonio Alvarez, vecino del antedicho Escorial, quien daría mas señas si fuese necesario.

Insértese.—Reguera.